

A N E X O I I I

RELACION DE CANTIDADES ECONOMICAS CONCEDIDAS POR LA ELABORACION DE MATERIALES DIDACTICOS ORIGINALES.

ENTIDAD	CANTIDAD ECONOMICA
U.G.T.	1.235.940 ₧
C.O.E.B.A.	351.000 ₧
E. TALLER DE ALCANTARA	174.000 ₧
Direcciones Provinciales del M.E.C. de CACERES Y BADAJOZ	561.690 ₧
D. Prov. Cáceres	219.740 ₧
D. Prov. Badajoz	341.950 ₧

CONSEJERIA DE INDUSTRIA
Y TURISMO

*DECRETO 116/1991, de 22 de octubre,
por el que se establecen subvenciones al
transporte universitario.*

La Junta de Extremadura, sensible a la situación del alumnado universitario y a la demanda realizada por la Universidad de Extremadura, converge en la necesidad de promocionar un transporte de uso especial para el desplazamiento de los universitarios desde su lugar de residencia al centro de impartición de las correspondientes enseñanzas universitarias estableciendo, a estos efectos, un sistema de subvenciones a las empresas que realicen dicho transporte.

Con esta actuación la Comunidad Autónoma de Extremadura, limitada por las propias exigencias presupuestarias, de una parte, así como por las características del medio utilizado —el transporte colectivo de viajeros por carretera, que subordina su idoneidad de uso a la duración del desplazamiento— y por las propias particularidades de la extensión geográfica de Extremadura y la ubicación de sus centros universitarios, de otra parte, persigue facilitar a un importante colectivo de estudiantes universitarios extremeños el acceso a la formación y educación universitaria, sin necesidad de cambiar su lugar de residencia y sin que este hecho se constituya en determinante de la elección del tipo de estudios o carrera universitaria.

Por todo lo cual, conforme al Decreto 77/1990

de 16 de octubre, por el que se regula el sistema general de subvenciones y a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de octubre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º—De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio económico, la Consejería de Industria y Turismo podrá otorgar subvenciones a las empresas de transporte de viajeros por carretera que realicen servicios regulares de uso especial, cuya implantación se lleve a cabo para posibilitar el traslado de estudiantes entre los distintos Municipios de la Comunidad Autónoma y los Centros docentes de la Universidad de Extremadura.

Artículo 2.º

1.—Los itinerarios, horarios, calendario y paradas de estos servicios serán establecidos por la Consejería de Industria y Turismo, en función de la demanda de desplazamiento del alumnado universitario y de las características y distancias de los recorridos.

2.—La cuantía de la subvención que se otorgue vendrá determinada por el coste total del servicio, de acuerdo con el régimen tarifario vigente aplicable a este tipo de transportes, una vez deducidas las aportaciones de los usuarios directos, que serán equivalentes al 50% del coste promediado por plaza en cada vehículo y trayecto.

Artículo 3.º—Para la realización de estos transportes la Consejería de Industria y Turismo establecerá convenios con las empresas de transporte de viajeros por carretera interesadas, en los cuales se fijarán las características generales del servicio, tales como cualidades de los vehículos, itinerarios, calendario, horarios, paradas, tarifas y demás condiciones adecuadas o necesarias para su prestación y su control por aquélla.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Consejería de Indus-

tria y Turismo para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 22 de octubre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 31 de octubre de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone el nombramiento de don Benito Durán García como Asesor de esta Consejería.

De conformidad con el artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990 de 26 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como el Decreto 8/1987 de 10 de febrero modificado parcialmente por Decreto 3/1989 de 17 de enero que regula el régimen jurídico del personal eventual.

DISPONGO:

Artículo único.—El nombramiento, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente de don Benito Durán García como Asesor en la Consejería de Economía y Hacienda.

Mérida, 31 de octubre de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 18 de octubre de 1991, por la que se nombra a don Antonio Félix Rozas

Bravo como Asesor de la Consejería de Educación y Cultura.

En uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de 26 de julio de 1990, y el Decreto 8/1987 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del personal eventual desarrollado en la Orden de 28 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Nombrar a don Antonio Félix Rozas Bravo como Asesor de la Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 18 de octubre de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de octubre de 1991, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se nombran funcionarios en prácticas de la Escala de Facultativos Sanitarios, Licenciados en Medicina y Cirugía, del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de esta Consejería de 19 de julio de